

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
4 MAR 2004	
SEC: D...1º... 327	HA. 12

Proyecto de ley

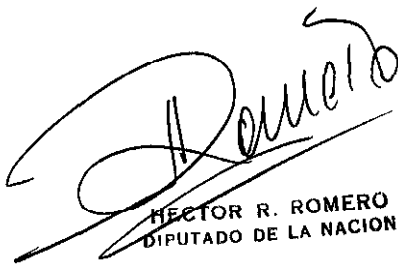
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTÍCULO 1º- Deróganse los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 25.345.-

ARTÍCULO 2- Los pagos totales o parciales realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, que no hubiesen sido efectuados por alguno de los mecanismos que preveían los artículos derogados 1º, 2º y 3º de la Ley 25.345, se considerará que han surtido pleno efecto entre las partes y frente a terceros desde la fecha en que se hubiera hecho.

ARTÍCULO 3- De forma.


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION